



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: RANDIS DIDIER RODRIGUEZ ARAUJO Y DALMIS CATALINA ARAUJO

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0601-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que el apoderado general de la parte ejecutante, el profesional del derecho VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito recibido por el correo electrónico de este Juzgado en fecha 10 de marzo de 2021.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación presentado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5, el abogado VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con C.C. No. 94.491.894, contra RANDIS DIDIER RODRIGUEZ ARAUJO Y DALMIS CATALINA ARAUJO, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 1.118.811.512 y 40.922.740, respectivamente.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

TERCERO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.

CUARTO: Ordenar el archivo del proceso, previa inscripción de las anotaciones pertinentes.

QUINTO: No condenar en costas al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, .
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 10 de marzo de 2021

Oficio No. 0398-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

**DEMANDADO: RANDIS DIDIER RODRIGUEZ ARAUJO Y DALMIS CATALINA ARAUJO,
C.C. Nos. 1.118.811.512 y 40.922.740.**

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0601-00

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo de los dineros que tenga o embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a RANDIS DIDIER RODRIGUEZ ARAUJO Y DALMIS CATALINA ARAUJO, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 1.118.811.512 y 40.922.740, respectivamente, en las siguientes entidades financieras solicitadas por el actor. Ofíciense a las diferentes entidades financieras.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA